

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
 Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero).

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CONVOCATORIA.

#### Circular número 20.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excm. Diputacion provincial á reunion extraordinaria que deberá celebrarse el dia 8 del próximo Febrero á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la misma Corporacion para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Discusion y aprobacion de presupuesto adicional al del corriente ejercicio.
- 2.º Acta de la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Reinosa.
- 3.º Permuta solicitada de sus respectivos cargos por el Secretario de esta Diputacion provincial y el que lo es de la de Cadiz.
- 4.º Proyectos de Ordenanzas municipales de los Ayuntamientos de Camargo, Corvera y Ampuero.

5.º Instancia de dos Profesores de la Escuela de Comercio, presupuesto de dicha Escuela y peticion de varios comerciantes sobre la organizacion oficial de referido establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 28 de Enero de 1892.

El Gobernador,  
*Antonio Baxtán y Goñi.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

Art. 235. Los Auxiliares permanentes tendrán la obligacion de proporcionar, por su cuenta, local adecuado para las oficinas de su cargo, en todos aquellos puntos en que los Ayuntamientos no se presten á facilitarlos.

Art. 236. Los auxiliares permanentes disfrutaran de inamovilidad en sus empleos, de los que no serán separados sino por faltas muy graves con sujecion á lo dispuesto en este reglamento.

#### CAPITULO IX

#### De los Capataces y Celadores.

Art. 237. Para ser nombrado Capataz será preciso:

- 1.º Hallarse desempeñando el empleo de Celador con cuatro años de antigüedad en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º No exceder de cuarenta y cinco años.
- 4.º Ser licenciado del Ejército ó de la Armada con buenas notas.
- 5.º Tener la aptitud física necesaria para el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.

Y 6.º Someterse durante tres meses á un examen de conocimientos prácticos con sujecion á los programas que publicará la Direccion general.

Los Celadores que aspiren al ascenso á Capataces, justificaran con los documentos correspondientes la posesion de las condiciones que determinan los números 1.º, 3.º y 4.º de este artículo; acreditarán la establecida en el núm. 2.º ante un Tribunal compuesto por el Jefe de la Seccion, el Interventor de la misma y el funcionario que le siga en categoria ó antigüedad, y pedirán á dicho Jefe que designe un Médico para el reconocimiento y certificacion de su aptitud física.

Una vez demostradas estas condiciones, el Jefe de la Seccion les encomendará durante tres meses la práctica de los trabajos propios del cargo á que aspira, que sean necesarios en las líneas más próximas al punto de su residencia, y si los desempeñaren con acierto, propondrá su ascenso á la Direccion general.

Art. 238. Los Capataces dependerán inmediatamente de los Jefes de las Secciones, y obedecerán las órdenes que en nombre de aquellos les comuniquen los funcionarios encargados de remediar averías y verifican reparaciones.

Tambien atenderán las instrucciones relacionadas con su servicio que les comuniquen los Jefes ó encargados de las oficinas telegráfico-postales de su zona, de quienes dependerán exclusivamente en caso de comunicacion con los Jefes de las Secciones.

Art. 239. Cada Capataz tendrá una zona que será determinada, lo mismo que el punto de su residencia por la Direccion general, previo informe de las Secciones respectivas.

Art. 240. Los Capataces serán Jefes inmediatos de todos los Celadores cuyos trayectos de vigilancia estén comprendidos dentro de su zona, y dirigirán los trabajos que deban ejecutar aquéllos.

Art. 241. Corresponde á los Capataces:

- 1.º Vigilar constantemente las líneas comprendidas dentro de su zona recorriéndolas completamente dos veces al mes, y siempre que las circunstancias lo exijan, y conservarlas en buen estado de servicio, utilizando todos los medios de que dispongan, y reclamando los auxilios necesarios para remediar los defectos que observasen.

Al verificar estas revistas y las extraordinarias que las circunstancias exijan, los Capataces se presetarán en todas las Estaciones enclavadas en las líneas que visiten, y darán cuenta por telégrafo al Jefe de la Seccion del estado en que hubiesen encontrado el trayecto recorrido desde la Estacion anterior.

2.º Personarse en los puntos de la línea en que hayan ocurrido averías, tan luego como tenga noticia de éstas, y adoptar las disposiciones oportunas para remediarlas, dando cuenta inmediatamente á su Jefe de lo ocurrido, y poniéndose á las órdenes de los empleados, si aquél los designa, encargados de restablecer la normalidad de las comunicaciones.

3.º Examinar con la frecuencia necesaria los útiles de trabajo entregados á cada uno de los Celadores de su trayecto, procurando que se conserven en perfecto estado de servicio y dar cuenta inmediata al Jefe de la Seccion cuando fuese necesario sustituir las herramientas, expresando en este caso la causa de su inutilizacion, y si es imputable á descuido ó mala fe del Celador.

4.º Distribuir á los Celadores, mediante inventario, el material de todas clases necesario para desempeñar sus funciones, con sujecion á las órdenes que reciban del Jefe de la Seccion.

5.º Vigilar el servicio de los Celadores, observando si practican los de conservacion á que están obligados, y dar cuenta al Jefe de la Seccion de cuantas faltas cometan y de la aptitud que revelen en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de rehacer en el acto los trabajos defectuosos que encontrasen.

6.º Cuidar de que los Celadores



cumplan las órdenes emanadas del Jefe de la Sección y de los funcionarios encargados de las reparaciones y remedio de averías que ocurran en las líneas, presenciando sus trabajos cuando sea necesario y auxiliándolos con su concurso.

7.º Remitir semestralmente al Jefe de la Sección una nota de los postes que sea necesario rebajar ó sustituir, expresando en este caso sus dimensiones, y de los que requieran apoyos y tornapuntas, y de los aisladores que convenga reemplazar, de los empalmes defectuosos y de cuantas reparaciones sean á su juicio precisas en las líneas comprendidas dentro de su zona, reclamando el material necesario para las que pudiesen ejecutar por sí mismos ó con el concurso de los Celadores.

8.º Poner en conocimiento del Jefe de la Sección y del de la Estación inmediata por la vía de comunicación más rápida, toda novedad importante que ocurra en las líneas, y reunir á todos ó parte de los Celadores á sus órdenes para la ejecución de los trabajos extraordinarios que sean precisos, sin perjuicio de las instrucciones que el Jefe les comunique.

9.º Poner asimismo en conocimiento del Jefe de la Estación más próxima los desperfectos ocasionados en las líneas que puedan atribuirse á la comisión de delitos, para que aquel funcionario dé cuenta á las Autoridades locales.

10. Examinar si los Celadores visiten el uniforme reglamentario, dando cuenta al Jefe de la Sección de las faltas que en este punto observaren.

Art. 242. Antes y después de girar las revistas á que se refiere el artículo anterior, los Capataces recibirán las instrucciones del Jefe de la Sección y le darán cuenta de su resultado, expresando las reparaciones de importancia que á su juicio sean necesarias en las líneas.

Art. 243. Durante las revistas, los Capataces se harán auxiliar por los Celadores de las demarcaciones que vayan recorriendo, y cuando su concurso sea indispensable, también por las demarcaciones inmediatas.

Art. 244. Cada Capataz llevará una libreta, cuyas hojas numeradas se sellarán con el de la Sección, en que el Jefe de ésta, los encargados de las Estaciones y en su caso los funcionarios designados para el remedio de averías y las reparaciones, anotarán las salidas y presentaciones del Capataz y las órdenes que á éste diere ó comunicasen, así como los servicios extraordinarios que en casos de averías preste. Esta última anotación podrán también verificarla las Autoridades locales, en defecto de funcionarios del ramo, á instancia del Capataz.

La libreta será revisada trimestralmente por el Jefe de la Sección, que la devolverá al Capataz aprobando las anotaciones hechas ó formulando los reparos que se le ofreciesen.

Art. 245. En la misma libreta á que se refiere el artículo anterior, anotarán los Capataces los días que hayan salido á la línea, el objeto y resultado de la revista y el trayecto recorrido.

También anotarán en ella el material que reciban, y harán cargo á los Celadores del que les entreguen, formando liquidaciones mensuales.

Art. 246. Cuando no salgan á las líneas, los Capataces asistirán á la oficina del punto de su residencia, poniéndose á disposición del Jefe respectivo para auxiliar la distribución de telegramas, conducción de pliegos

ú otros trabajos que aquél les encomiende.

Art. 247. Cuando un Capataz se halle enfermo, el Jefe de la Sección le sustituirá con un Celador de su trayecto.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Inspección general de Ingenieros.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Badajoz, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Badajoz el día 18 de Abril de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspección ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente, para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la Instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Badajoz por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio es de 1500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pension del Montepío.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El General, Secretario de la Inspección general, Juan Barranco.

### INSTRUCCION Y PROGRAMA DE EXÁMEN PARA CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones, las dirigirán los aspirantes al Inspector general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medicion de superficies y cubricion de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinacion, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencias, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y normigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confeccion de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medicion de maderas; denominacion y marcas de las distintas piezas y tablacon que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlas; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retailos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revocos y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos, denominacion de sus distintas partes; disposicion que se les da en los entramados para suelos,

brochaies, cuadrales, forjado, bóvedas, llas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una solera vertiente, á dos aguas, á cuatro y pabellon. Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominacion de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses sobrecargas, desagües, descimbriamiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma esta, segun las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capitales, dodos, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y construir las recogidas de aguas; desagües, algibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos. Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad, medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formacion de presupuesto, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

(Gaceta del 14 de Enero.)

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander.

Vacante por renuncia del que fué nombrado, la plaza de portero de nuevo matadero, dotada con el haber anual de 730 pesetas, la Alcaldía hace público para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal, durante el término de seis días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 28 de Enero de 1892. José Zumelzu de Aja.



# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicar los Ingenieros don Arsenio de Oñrozola y don José Matías Gomez por varios pueblos de los partidos judiciales de Castro-Urdiales, Santoña, Villacarriedo y Santander, para el despacho oficial de expedientes de minas, en los días que á continuación se expresan.

Primer periodo: del 5 al 9 de Febrero, ambos inclusive.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	TÉRMINO.	OPERACION.
	Expediente de expropiacion para la mina Dominica	D. José Lopez Ortiz	De Bilbao	Onton	Informe
	Idem idem para la mina Chiton 2.	José Mac Lennan	D. Rufino de la Incera	Obregon	Idem
	Idem idem para la mina Chiton 5.	El mismo	Idem	Idem	Idem
	Idem idem para la mina Deseada 6.	El mismo	Idem	Idem	Idem

Segundo periodo: del 10 al 15 de Febrero, ambos inclusive.

5087	Ana María	D. Leoncio Iburgüengoitia	De Bilbao	Obregon	Demarcacion
5148	Eduardo Francisco	Francisco R. Canevaro	De Lima	Idem	Idem
5143	Astillero	Guillermo Mac-Lennan	Del Astillero	Esles	Idem
5164	Montaña	Idem	Idem	Idem	Idem

Tercer periodo: del 16 al 22 de Febrero ambos inclusive.

4819	Deseada 9.	D. José Mac-Lennan	D. Rufino de la Incera	Penagos	Demarcacion
4905	Demasa á Carolina	Francisco Galban	Luis Solana	Idem	Idem
5035	Victoriana	Antonio del Diestro	De Santander	Idem	Idem
5088	Gallarta	Leoncio de Iburgüengoitia	De Bilbao	Idem	Idem
5036	Gloria	Antonio del Diestro	De Santander	Medio Curleyo	Idem

Cuarto periodo: del 23 de Febrero al 1.º de Marzo, ambos inclusive.

5108	Francisquita	D. Miguel Salaya	D. Emilio Docal	Entrambasaguas	Demarcacion
5114	Santana	Mauricio del Soto	De Anero	Idem	Idem
5123	Aumento á Emperatriz	Real Compania Asturiana	D. Marcelino Aparicio	Idem	Idem
5155	Rosa	Mauricio Cueto	Emilio Docal	Anero	Idem
5179	Rosita	El mismo	Idem	Idem	Idem

Quinto periodo: del 2 al 6 de Marzo, ambos inclusive.

5110	Santoña	D. José Mezo	De Bilbao	Bareyo	Demarcacion
4981	Santa Agueda	Antonio del Campo	De Santander	Santoña	Idem
5115	Reluas	German Bravo	Emilio Docal	Idem	Idem

Santander 25 de Enero de 1892.

El Ingeniero Jefe,

FÉLIX SANCHEZ BLANGO

GRAN BAZAR ARABONZ  
 NUESTRA SEÑORA DEL PILAR  
 5110  
 4981  
 5115  
 Reloj desde 6 pesetas; alfileres de oro y plata desde una peseta; alfileres de plata desde 4,50 pesetas; canchales de hierro y madera; colchones e indumentaria de artículos difíciles de suministrar.  
 Otras cosas buenas y no buenas razones.  
 ATARAZANAS, 14 - TELÉFONO 327  
 JORGE TRALLERO  
 SANTANDER



# Anuncios oficiales.

## Ayuntamiento de Camaleño

La cobranza de la contribucion territorial é industrial y recargo municipal sobre las mismas, de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar en esta casa Consistorial los dias 5, 6 y 7 del próximo mes de Febrero.

Camaleño 22 de Enero de 1892.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

## Ayuntamiento de Miera

En el barrio de la Cárcoba, de este término municipal, se halla en custodia, por haberla cojido causando daños en un terreno de la propiedad de D. Enrique de Humara, vecino de este pueblo, una novilla de las señas siguientes: edad de tres à cuatro años, astas pequeñas y vueltas hacia arriba, preñada como de cuatro à cinco meses, su tamaño pequeño.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que trascurridos que sean veinte dias sin que sea recojida por su dueño y pagar los gastos de anuncio y daños originados, se procederá á su venta en pública subasta.

Miera 19 de Enero de 1892.—El Alcalde, Braulio de Mier.

## Providencias judiciales

**DON JOSÉ JOAQUIN MARQUINA Y SIERRA**, Juez de primera instancia de esta villa de Ramales y su partido.

Hago saber: Que el dia veinte del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del de Laredo, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º Una casa en la villa de Limpias, barrio del Rivero, y sitio de Seramino, señalada con el número tres, con las dependencias inherentes á ella de biblioteca y oratorio, mide siete mil cuatrocientos ocho pies superficiales, ó sean cuatro áreas y setenta y siete centiáreas; linda al Norte con huerta de don Enrique del Rivero, Sur y Este con otra huerta de la misma propiedad, tasada en cuarenta y cinco mil pesetas . . . . . 45000

2.º Una huerta en el mismo sitio, cercada sobre sí de pared de cal y canto, de veinticinco carros, ó sean treinta y un áreas noventa y tres centiáreas; linda al Este con un terreno de don Enrique del Rivero, Oeste con la casa anterior y carretera de Laredo á Castilla,

Pesetas.

Norte con otra huerta y casa del don Enrique y Sur con senda que conduce á la Ermita del Patrocinio; destinada á árboles frutales y otra especie, valuada en cinco mil quinientas pesetas . . . . . 5500

3.º Y otra huerta en el propio sitio, conocida por **La Manzana**, labrada y destinada á manzanos y otros árboles que mide once carros y tres cuartos ó sean catorce áreas cincuenta y siete centiáreas, y linda Este con finca de don Justino del Rivero, Norte de don Francisco de la Piedra, Sur con las fincas antes deslindadas y Oeste con carretera de Laredo á Castilla, tasada en cuatro mil quinientas pesetas . . . . . 4500

Las tres fincas anteriormente descritas corresponden á don Enrique del Rivero y Ortiz de Rozas, á quien le han sido embargadas á instancia del Procurador de este Juzgado don Cecilio Lopez de Castro en nombre de don Carlos de Alvarado y Ramos en diligencias de ejecucion de sentencia relativas á autos de mayor cuantía seguidos entre los mismos, con el fin de pagar á este la cantidad de seis mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas veinte céntimos á que el don Enrique fué condenado, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago de esta suma; cuyos bienes se sacan á pública subasta por la cantidad en que aparecen tasados, en junto cincuenta y cinco mil pesetas, la cual tendrá lugar en el dia, hora y sitios expresados, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que los títulos de propiedad de aludidos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los gastos de otorgamiento de la oportuna escritura de compra-venta, su copia, pago de derechos á la Hacienda, é inscripción, serán de cuenta del comprador.

Dado en Ramales á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José Marquina.—Por mandato de su señoría, Alejandro Fernandez.

**DON JUAN DOCAMPO RODRIGUEZ**, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en esta plaza, nombrado para diligenciar un exhorto.

Hallándome diligenciando un exhorto de orden superior y teniendo que evacuar un interrogatorio en el

recluta excedente de cupo, perteneciente al cuadro de reclutamiento de la zona de Santander número 60 José Harra Fernandez, hijo de Juan Harra y de Asuncion Fernandez, parroquia de la catedral, Ayuntamiento de Santander, de veintidos años, soltero, de oficio estudiante, sin ninguna seña particular y cuyo paradero se ignora, se llama, cita y emplaza para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito calle de Santa Lucía número 17 y 18 piso tercero derecha, para que pueda prestar declaración en el referido interrogatorio, pues de no hacerlo así se le irrogarán los perjuicios que la ley determina.

Dado á los veintitres dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º: El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandato: el Secretario, Angel Bueno.

**DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ**, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber: Que en causa criminal por hurto de leñas, contra Manuel Diaz Agüero, vecino de Villanueva, en providencia de este dia tengo acordado que se proceda á la venta en pública subasta del carro en que el Agüero conducia las leñas y que fué declarado de comiso: dicho carro está apreciado en doce pesetas y cincuenta céntimos y se halla depositado en poder de D. Ramon Diaz, vecino de Villaescusa.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado el dia ocho del mes próximo de Febrero á las diez de la mañana, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor del mueble que se remata, sin lo cual no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Santander veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin.—P. S. M., Jesús Escobio.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Pesetas.

Alfoz de Lloredo . . . . .	6 30
Ampuero . . . . .	7 80
Anievas . . . . .	14 26
Arnuero . . . . .	1 50
Barayo . . . . .	5 80
Bárceña Pié de Concha . . . . .	9 20
Cabezón de Liébana . . . . .	23 31
Cabuérniga . . . . .	10 30
Camaleño . . . . .	31 64
Cillorigo . . . . .	10 20
Colindres . . . . .	2
Comillas . . . . .	5 94
Corvera . . . . .	13 40
Emedio . . . . .	57 53
Entrambasaguas . . . . .	37 45
Hermanidad Campo de Suso . . . . .	64 60
Lamasón . . . . .	17 50
Las Rozas . . . . .	19 84

Liendo . . . . .	3 90
Liérganes . . . . .	10 36
Limpias . . . . .	9 78
Los Corrales . . . . .	27 08
Los Tejos . . . . .	52 73
Luena . . . . .	35 20
Mazcuerras . . . . .	25 76
Medio Cudeyo . . . . .	6 30
Miera . . . . .	8 14
Peñarrubia . . . . .	12 29
Pesaguero . . . . .	22 18
Pesquera . . . . .	3 90
Polaciones . . . . .	14 80
Potes . . . . .	1 87
Puente San Miguel . . . . .	1 80
Puente Viego . . . . .	3 90
Rasines . . . . .	7 50
Reocin . . . . .	21 58
Rionansa . . . . .	23 08
Rivamontan al Mar . . . . .	8 49
Ruente . . . . .	54 55
Ruesga . . . . .	8 49
Ruiloba . . . . .	12 15
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91
S. Pedro del Romeral . . . . .	11 65
San Roque Riomiera . . . . .	2 80
Santillana . . . . .	5 90
Santiurde de Reinosa . . . . .	9 44
Santiurde de Toranzo . . . . .	21 91
S. Vicente de la Barquera . . . . .	8 40
Selaya . . . . .	4 31
Solórzano . . . . .	7
Santoña . . . . .	1 50
Torrelavega . . . . .	7 30
Tudanca . . . . .	12 50
Udías . . . . .	19 16
Valdeolea . . . . .	2 42
Valdeprado . . . . .	1 51
Vega de Liébana . . . . .	14 97
Villaescusa . . . . .	42
Villafufre . . . . .	30 23
Voto . . . . .	13 45
Villacarriedo . . . . .	4
Valdáliga . . . . .	10 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

GRAN BAZAR ARAGONÉS  
DE  
**NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**

VENTAS Y ALQUILER  
AL CONTADO Y A PLAZOS  
*de toda clase de artículos que convengan.*

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores  
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

**JORGE TRALLERO.**  
SANTANDER. 141

Imp. de la Viuda de S. Atienza.